

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION

EJECUTANTE: LILIANA AURORA ARROYO SALGADO

EJECUTADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A - ESIMED-

RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2016-00398.

Nota Secretarial. Montería, 21 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de varios memoriales, entre ellos renuncia y memorial poder; notificación curador designado.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Antecede renuncia radicada por el apoderado judicial César Durango, quien venía representado los intereses de la parte ejecutante, quién además coadyuva la petición; se accederá a ello, por cumplir con el requisito señalado en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P, aplicable por integración normativa al CPTSS. Sumado, a que la parte actora, confirió poder al jurista, Lorenzo Vidal Pacheco, por lo que se reconocerá personería en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo, por secretaria se consultará los antecedentes disciplinarios del jurista Vidal Pacheco, tal como lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el procurador judicial de la parte ejecutante insta al despacho oficiar a “CIFIN, DATACREDITO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN Y ASOBANCARIA *para que informen acerca del historial financiero de la demandada*”, ello bajo el amparo de lo ordenado en la parte final del numeral 4 del artículo 43 del CGP aplicable por remisión analógica al CPTSS, el cual establece:

“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. (...)
2. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)**”



Así las cosas, al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, evidencia el despacho que, mediante auto adiado 15 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de ESIMED, decretándose el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tuviera en las cuentas corrientes y ahorro, CDT y cualquier otro título en las entidades: Banco de Bogotá, AV Villas, Popular, Occidente, Bancolombia, Caja Social, Davivienda, Agrario, BBVA, Colpatria, Corpbanca, Pichincha, Bancoomeva y GNB Sudameris S.A. Límite de embargo en la suma de setenta millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$70.523.424,00); sin que a la fecha, el ejecutante haya recibido título judicial.

Lo anterior, deja en evidencia que el ejecutante ha buscado por todos los medios posibles bienes que posee el ejecutado, sin que la fecha haya logrado éxito algo. Razón por la cual, el despacho accede a la solicitud invocada.

En lo que respecta a la notificación del curador, Miguel Ángel Arjona Hincapié; se observa que en fecha 09 de diciembre de 2021, se le envió a través de correo electrónico arjonaydelaossa@hotmail.com, comunicación acerca de la designación, sin que a la fecha, exista memorial aceptando el cargo; por lo que el despacho removerá del cargo al jurista en mención, debido al estado de salud que este padece y que ha sido comunicado en otros proceso que este tramita en el despacho.

Así las cosas, se designará al doctor **Reynaldo Olivera Buelvas**, como curador ad litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A -, quien ejerce la profesión habitual en este despacho judicial y a quien se le comunicará de la designación, al correo oliverabuelvas01@hotmail.com

En ese orden de ideas, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor, César Durango Buelvas, quien fungía como apoderado judicial de la ejecutante, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al jurista Lorenzo Vidal Pacheco, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

TERCERO: ACCEDER a la petición formulada por el gestor judicial de la parte ejecutante, denominada “**Identificación de Bienes del Deudor**”, por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a CFIN, DATACREDITO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIAN Y ASOBANCARIA para que remitan con destino al presente proceso, información financiera que administren en sus bases de datos o *historial financiero de ESIMED*. Por secretaría expídanse los oficios de rigor. Hágase saber a las entidades que cuentan con un término de cinco (05) días contados desde el recibo de la comunicación para emitir la respuesta, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: REMOVER al jurista Miguel Ángel Arjona Hincapié, de la designación de curador ad litem de la ejecutada ESTUDIOS e INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A -, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NOMBRESE como curador ad litem del demandado ESTUDIOS e INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A, al doctor **Reynaldo Olivera Buelvas**, quien puede ser notificado de la designación en el correo electrónico oliverabuelvas01@hotmail.com. Recordándole que tal designación es de forzosa aceptación. Por secretaría, remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ